



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Concejalía de Juventud

Transcurrido el plazo de información pública del Reglamento Sectorial de Juventud aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de julio de 2016, se procede a publicar el texto íntegro que debe entenderse definitivamente aprobado al no haberse presentado contra el mismo reclamación alguna.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE JUVENTUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pasados 20 años desde la creación de la Concejalía de Juventud resulta necesario proceder a la creación de un nuevo órgano de participación de la juventud en la ciudad de Burgos.

En el Marco Europeo la referencia más relevante en el impulso a las políticas de juventud es el Libro Blanco de la Juventud, en el que se establecieron un conjunto de propuestas y prioridades agrupadas en torno a cuatro temas prioritarios:

- La participación de los jóvenes a través del ejercicio de su ciudadanía activa y su implicación en la vida democrática.
- La Información destinada a los jóvenes, mejorando su acceso a la misma, aumentando su oferta y ampliando la participación juvenil en la información de su interés.
- Voluntariado juvenil, alentando actividades, facilitando la implicación de los jóvenes en ellas y valorándolas ante la sociedad.
- Mejor conocimiento de la realidad juvenil con el fin de que las políticas de juventud respondan lo mejor posible a sus necesidades y demandas.

La Constitución Española en su artículo 9.2 «encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos. Los poderes públicos deben actuar positivamente apoyando el avance de la colectividad hacia una sociedad más libre, igualitaria y participativa, que pueda ser una realidad plena en el futuro». Los jóvenes son objeto de una atención específica en nuestra Carta Magna en su artículo 48 cuando se afirma que «los poderes públicos promoverán las condiciones que hagan posible la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

El marco jurídico en el ámbito autonómico y concreto se fundamenta en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León. De una manera más concreta, se



desarrollan una serie de competencias y obligaciones en lo que se refiere a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, que incluye, entre otras:

Garantizar y fomentar la participación de los jóvenes en la vida política social, económica y cultural (art. 10.2. d) en el ámbito local, sin perjuicio de la participación en los asuntos públicos a través de representantes elegidos en elecciones libres.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado la redacción de numerosos artículos de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Así el artículo 25.2.l), n) y ñ) recoge las competencias para la promoción de la ocupación del tiempo libre, la cooperación en materia de educación con las Administraciones Educativas y la participación de los ciudadanos en el uso de la información y las comunicaciones.

Los artículos 1, 18, 24, 27 y 69 a 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Igualmente, en los artículos 119, 130 y 131 de este último se prevé la existencia, en los términos que establezcan los Reglamentos Orgánicos o los acuerdos de su creación por parte del Pleno del Ayuntamiento, de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las materias relativas al sector de actividad al que corresponda el Consejo.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. –

Se constituye el Consejo Sectorial de Juventud de Burgos, en adelante Consejo, para facilitar la participación de la juventud del municipio de Burgos en todas las medidas municipales que les afecten.

El Consejo es un órgano colegiado de carácter consultivo, informativo y asesor en el ámbito municipal, y sirve de foro social participativo para canalizar las propuestas de las entidades asociativas en las decisiones a tomar por los órganos municipales.

Artículo 2. –

Los acuerdos del Consejo Sectorial tendrán el carácter de informe o petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 3. –

El ámbito territorial de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, y su domicilio queda fijado en la sede del Área de Juventud.

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4. –

La finalidad principal es potenciar la participación de los jóvenes y su implicación en la vida democrática de la ciudad facilitando que las decisiones en materia de juventud respondan a sus necesidades y demandas.



Artículo 5. –

Las funciones serán:

1. Ejercer como órgano asesor y de consulta no vinculante al Ayuntamiento de Burgos en materia de juventud.
2. Promover la elaboración de estudios o trabajos de investigación sobre los jóvenes en la ciudad de Burgos para detectar las necesidades existentes.
3. Proponer y canalizar las iniciativas y sugerencias que permitan promover una mejora de la juventud.
4. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno competentes sobre las propuestas planteadas por el Consejo.
5. Fomentar la comunicación, relación, coordinación, cooperación e intercambio entre organizaciones y entidades que tienen como fin contribuir a la promoción de la juventud en su ámbito de actuación.
6. Proponer a la Corporación Municipal las medidas que considere oportunas para promover y potenciar el Asociacionismo Juvenil.
7. Informar el Plan de Juventud.
8. Cualquier otra función dentro de sus competencias que le sea encomendada.

TÍTULO II. – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. –

El Consejo tendrá la siguiente estructura:

1. Presidente/a.
2. Pleno del Consejo.

Ambos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por una Secretaría permanente que dependerá del Secretario/a de la Corporación.

Artículo 7. –

En este Consejo Sectorial se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

1. Vicepresidentes/as.
2. Comisión Permanente.
3. Comisiones de Estudio.

CAPÍTULO PRIMERO. – DE LA PRESIDENCIA

Artículo 8. –

La Presidencia del Consejo Sectorial de Juventud corresponde al Ilustrísimo/a Sr/a. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.



Artículo 9. –

Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo, así como de la Comisión Permanente del mismo.
- c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- f) Proponer la constitución de las Comisiones de Estudio que considere necesarias.
- g) Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO. – DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 10. –

El Presidente/a podrá crear una o varias Vicepresidencias que le asistirán, en especial en las sesiones de los órganos del Consejo Sectorial, supliéndolo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, asumiendo sus funciones por delegación.

CAPÍTULO TERCERO. – DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 11. –

El Pleno del Consejo Sectorial de Juventud tendrá la siguiente composición:

El Alcalde de la ciudad de Burgos, que será su Presidente.

El Concejal o Concejala que ostente la delegación del Área de Juventud, que será su Vicepresidente/a.

El Secretario/a será designado por la Presidencia entre el personal municipal adscrito a la Sección de Juventud.

Formarán parte del Pleno del Consejo como Vocales los siguientes:

- a) Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos que componen la Corporación del Ayuntamiento de Burgos.
- b) Un/a representante de cada asociación juvenil registrada en la Junta de Castilla y León y en el Ayuntamiento de Burgos, que, previa invitación, manifieste su interés en participar en el Consejo Sectorial de Juventud.
- c) Un/a representante de cada sindicato que tengan constituida Secretaría de Juventud.
- d) Un/a representante de alumnos de la Universidad de Burgos, elegido entre los miembros del CAUBU.



e) Un/a representante de alumnos de Enseñanzas Medias que se elegirá a través del Consejo escolar de enseñanzas medias.

f) Un joven no asociado a propuesta de cada distrito, que se elegirán, previa presentación de candidaturas, por sorteo.

A propuesta de la Presidencia y previa votación favorable del Pleno del Consejo, podrá ampliarse la representación en el Pleno a personas a título individual o representantes de entidades que están directamente relacionadas con el Área de Juventud, en los términos y condiciones que se expresen en el propio acuerdo de ampliación.

Artículo 12. –

Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del Secretario/a del Consejo.

Artículo 13. –

Al Pleno del Consejo le corresponden las siguientes funciones:

a) Potenciar la defensa institucional de los intereses generales de los jóvenes, representándoles ante el Ayuntamiento de Burgos y demás Entidades de derecho público y privado radicadas en la Comunidad Autónoma.

b) En los supuestos en que así sea requerido por el Ayuntamiento de Burgos, informar los proyectos de normas que afecten a los intereses generales de los jóvenes.

c) Asesorar al Ayuntamiento de Burgos en temas referentes a la juventud, a iniciativa propia o cuando así sean requeridos para ello por cualquiera de los órganos competentes del mismo, así como proponerle cuantas iniciativas y reformas estime necesarias para la defensa y fomento de aquélla en las Comisiones Informativas correspondientes, propiciando el carácter multidisciplinar en todas sus actuaciones.

d) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno sobre las propuestas planteadas por el Consejo Sectorial de Juventud.

e) Proponer a la Corporación Municipal las medidas que se consideren oportunas para promover y potenciar el asociacionismo juvenil.

f) Proponer al Pleno de la Corporación la modificación total o parcial del presente Reglamento.

Artículo 14. –

El Pleno del Consejo se reunirá semestralmente en sesión ordinaria, en las fechas que, dentro de tales periodos, establezca la Presidencia.

Siempre que el Presidente del Consejo lo considere necesario se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria.

Asimismo, cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros, se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria.



Artículo 15. –

La convocatoria para las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se hará por la Presidencia con una antelación de quince días naturales, e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El orden del día de las convocatorias será fijado por la Presidencia del Consejo y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que haya sido convocado el Pleno.
- c) Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que la motiven para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución, en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 16. –

Si se apreciase que la composición del Pleno del Consejo fuera tan numerosa que, por operatividad, se hiciera necesaria la existencia de este órgano, el Presidente del Consejo Sectorial, o el Vicepresidente en quien hubiera delegado esta función, lo será también de su Comisión Permanente. Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdo del Pleno del Consejo a propuesta del Presidente, debiendo, en todo caso, incorporar un representante de cada uno de los grupos políticos que componen la Corporación. Los vocales que formen parte de la Comisión Permanente serán designados por el Presidente del Consejo de entre los miembros del mismo.



Artículo 17. –

Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el Secretario/a.

Artículo 18. –

La Comisión Permanente dispondrá de la misma Secretaría Técnica que el Pleno del Consejo, con las funciones propias de un órgano de soporte técnico administrativo.

Artículo 19. –

Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo Sectorial.
- b) Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo Sectorial.
- c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se estén ejecutando.
- d) Coordinar los trabajos de las Comisiones de estudio que se creen.
- e) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 20. –

La Comisión Permanente se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que el Presidente/a lo considere necesario o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Artículo 21. –

La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas. Corresponde al Presidente/a realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 22. –

El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente/a y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que se haya convocado.
- c) Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que la motiven, para los que se convoca.

Artículo 23. –

La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria. Si en esta primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo dispuesto en el párrafo



anterior, se entenderá convocada automáticamente la sesión treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 24. –

Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a .

Artículo 25. –

La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación.

CAPÍTULO QUINTO. – DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

Artículo 26. –

El Consejo Sectorial podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de los problemas e intereses de los jóvenes.

Artículo 27. –

El número y la composición de las Comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo Sectorial.

Artículo 28. –

Las Comisiones de estudio estarán integradas por miembros del Consejo y personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Artículo 29. –

Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

1. Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a la problemática e intereses de la juventud.
2. Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas de la juventud, cuando así se les requiera.

CAPÍTULO SEXTO. – DE LA SECRETARÍA

Artículo 30. –

El Secretario/a será designado por la Presidencia entre el personal municipal adscrito a la Sección de Juventud y actuará como Secretario/a de todos los órganos colegiados del Consejo Sectorial de Juventud.

Artículo 31. –

Asimismo, el Consejo Sectorial dispondrá de una Secretaría Técnica, que tendrá las funciones propias de un órgano de soporte técnico y administrativo, y estará adscrita al Área de Juventud.



Artículo 32. –

Son funciones del Secretario/a:

- a) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo Sectorial.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Marco del Consejo Sectorial, así como en los Reglamentos internos de funcionamiento que, en su caso, sean aprobados.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
- e) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Artículo 33. –

Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

- a) Cumplimentar el registro de los miembros del Consejo; altas, bajas, acreditaciones, etc.
- b) Preparar las reuniones de los órganos colegiados del Consejo Sectorial de Juventud cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones a todos sus miembros.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados preparando las actas de las sesiones y custodiándolas.
- d) Facilitar a los órganos del Consejo y a los miembros que los integran la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.
- e) Confeccionar la memoria anual de actividad del Consejo Sectorial, así como de los estudios o cualquier otro trabajo documental propuesto por los órganos del Consejo.

TÍTULO III. – DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 34. –

Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- c) Solicitar a través del Presidente/a certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- d) Recibir la información adecuada para cumplimentar debidamente las funciones que tienen asignadas.



Artículo 35. –

Son deberes de los miembros de los órganos del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 36. –

Se perderá la condición de miembro del Consejo Sectorial de Juventud:

- a) Por acuerdo de los órganos o entidades representados en el mismo, que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo Sectorial.
- b) Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.
- c) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.

Artículo 37. –

Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial y de la Comisión Permanente del Consejo, o integrarse en las Comisiones de estudio, aquellas personas designadas por el Presidente a quienes, por razón de su competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones, afecten directamente los temas de que se trate.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

Segunda. – En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercera. – El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición de carácter general o resolución municipal anterior que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

En Burgos, a 25 de octubre de 2016.

La Presidenta de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Juventud e Igualdad de Oportunidades,
Gema Conde Martínez